

Constancia de Secretaria: A Despacho de la señora Juez informándole que durante el termino concedido la parte interesada aporó los recibos de pago del 5% al Consejo Superior de la Judicatura y el 1% de la retención en la fuente a la DIAN, a favor del demandado. Pasa a Despacho de la señora Juez a efecto de que sirva proveer.

Karen. Y Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 082
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Juan Carlos Bustamante Villada
Radicado: 2018-00052-00

Se procede en esta oportunidad a decidir la aprobación del remate, dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra JUAN CARLOS BUSTAMANTE VILLADA, dentro de la diligencia de remate realizada el día 29 de abril de 2021 sobre el siguiente bien:

Proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Radicado No. 2017-00122-00 iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor DORIAN JOSÉ SUAREZ BARAJAS, se ha fijado la fecha del día 15 de abril de 2021 para llevar a cabo la venta en pública subasta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-71237 conforme el certificado de tradición que obra en el expediente y de acuerdo a la escritura pública No. 2736 de 14 de noviembre de 1997 de la Notaria segunda de Cartago Valle y escritura 040 del 16 de mayo de 2014 de la Notaria Única de El Águila Valle. El bien en mención se encuentra descrito así:

Que mediante escritura No. 040 de 30 de mayo de 2014 el señor DORIAN JOSE SUAREZ BARAJAS adquirió un inmueble POR COMPRAVENTA que hiciere al señor FERNANDO ARIAS LOPEZ y el cual refiere: “un lote de terreno denominado el placer de una extensión de ocho hectáreas (8000 hta) según título y según catastro de 12 hectáreas 3.248 mts 2 y las mejoras plantadas, ubicado en comprensión del municipio de el Águila Valle del cauca corregimiento de la María vereda el cedral denominado el placer predio que se encuentra alinderado de la siguiente manera ##### POR EL ORIENTE CON PREDIO DEL VENDEDOR, ÓSEA, LA FINCA EL PLACER, NORTE CON PREDIO DE LUIS VALENCIA ANTES DE CARLOS AGUDELO Y EL RIO CATARINA POR MEDIO, Y SUR CON PREDIO DE MIGUEL RUIZ ##### PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-71237 MATRICULA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Y FICHA CATASTRAL # 000000050212000.

TRADICION adquirió el vendedor el bien y mejoras que vende así: a) el lote de terreno por compra hecha al señor JUAN BAUTISTA ARDILA VALENCIA por medio de la escritura pública #2736 del 14 de noviembre de 1997 de la Notaria Segunda de Cartago Valle.

La postura admisible de la licitación fue el 70% sobre un avalúo de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.266.667) y será postor hábil quien consigne el CUARENTA POR CIENTO (40%) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad a órdenes del Juzgado.

Como quedo sentada en el acta anterior la compareció el señor JHON DAIRO LOPEZ GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.925 de El águila Valle, quien presenta consignación a órdenes del Juzgado por valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS (\$727.404) que corresponde al valor en efecto para participar en el remate. Por su parte del Banco Agrario remitieron en forma física el depósito judicial antes referenciado y pasado el término de la audiencia de remate este aporta en sobre encontrando el Despacho que en efecto menciona que oferta en la subasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), lo que efecto supera la base de la licitación del 70% del avalúo catastral aportado al proceso y del cual se tomó la base de licitación.

Dentro de la diligencia, el despacho puso en conocimiento al interesado de la postura del remate y Ordeno al rematante que debía pagar en la Cuenta - RAMA JUDICIAL IMPUESTOS DE REMATE el Impuesto DEL CINCO POR CIENTO (5%) de Remate- que equivale a SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) y dentro de los cinco días siguientes a la presente actuación, Ley 1743 de 26 de dic. De 2017 art12. Modificatorio del artículo 7 de la ley 11 de 1987. así mismo deberá cancelar el uno por ciento (1%) del valor de la venta que sería QUINCE MIL PESOS (\$15.000) a la DIAN como retención en la fuente y a favor del rematado, So pena de no aprobarse el remate, situación que se verifica con los recibido de pago en debida forma aportado el día 04 de mayo de 2021, es decir dentro del término legal, para ello.

Aunado a lo anterior el rematante, dentro del término aportó el recibo de pago de predial del inmueble rematado por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$375.469) a efectos que sea devuelto conforme lo señala el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Conforme lo anterior es procedente aprobar el remate y En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el remate realizado dentro del presente Proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Radicado No. 2018-0052-00 iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, llevado a cabo el día 29 de abril de 2021 la venta en pública subasta el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 375-71237 conforme el certificado de tradición que obra en el expediente y de acuerdo a la escritura pública No. #2736 del 14 de noviembre del año 1997 de la Notaria Segunda de Cartago Valle.

Segundo: El rematante dentro de las presentes diligencias es el señor JHON DAIRO LOPEZ GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.925 de El águila Valle a quien se le adjudicó el (100%) del bien antes descrito.

Tercero: Levantar el embargo y secuestro del bien inmueble rematado. Por Secretaria comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Cuarto: Por Secretaria informar al Secuestre Cesar Augusto Potes, que debe hacer entrega del bien inmueble rematado y que se encuentra bajo su custodia, para lo cual deberá rendir informe final de su gestión, concediéndose el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, de conformidad con el artículo 456 del CGP.

Quinto: Previo a entregar los dineros en razón al remate se requiere al acreedor para que presente al Despacho una liquidación actualizada del crédito a efectos de verificar los emolumentos enunciados en el artículo 455 del CGP en su numeral 7º.

Sexto: Disponer la protocolización de estas diligencias en la notaria del municipio, escritura que se agregará con posterioridad a éste expediente.

Séptimo: Expedir copia del acta de remate y de este auto a los interesados para la inscripción correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Octavo: Hecho lo anterior el Despacho hará pronunciamiento sobre lo solicitado en referencia con la devolución del dinero que cancelo por los impuestos del inmueble rematado.

Notifíquese

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6007cabcd4931431c1c57f63a304968f08072b85a00f6eff75clea88de0b16e7

Documento generado en 21/05/2021 06:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>